

conozca en primera instancia de todas las causas,  
y negocios pertenecientes á ellas, de que está encan-  
gada la misma Junta general; arreglándose en todo  
á lo prevenido por mi Real decreto de trece de Junio  
de mil setecientos setenta; haciendo se observen los  
privilegios que las estan concedidas, é impidiendo los  
abusos, y contrabenciones que ocurriessen, y se sub-  
citaren contra su observancia, sin admitir nin-  
gun juicio contencioso, demandas, ni peticiones, si  
no haciendo que los interesados que lo intentaren  
le propongan sus pretensiones por medio de Me-  
moriales, sobre que tomara los informes necesa-  
rios, y acordara la resolución que juzgare mas acor-  
tada, sin que sea necesaria, como no lo es por  
dho, para este efecto, la asistencia de Eñe, pu-  
es basta solo la ruya como Tuez subdelegado de  
mi Junta general, ayudado de Amanuense, ó  
Amanuenses que sean de su Satisfacción,  
excepto los negocios graves, en que quieran las par-  
tes ser oydas en justicia, por que en estos casos  
las oixa de auento, y ante el Eñe que sea de su

---

